

**ARTICULO 4°: DE LAS EXENCIONES YA RECONOCIDAS.** Los contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de la exención del pago del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros en virtud de normas que el presente Acuerdo deroga, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que el correspondiente Acuerdo les concedió, teniendo la posibilidad una vez vencido este, de acogerse nuevamente a los beneficios consagrados en el presente Acuerdo. Si no se fijó término, éste no podrá ser superior a cuatro (4) años, a partir de la vigencia del respectivo Acuerdo y teniendo también la posibilidad de acogerse nuevamente a los beneficios contenidos en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 5°: OBLIGACIONES.** Las entidades relacionadas en el artículo 1° del presente Acuerdo que obtengan el reconocimiento de las exenciones del pago del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, deberán:

- Presentar anualmente ante la división de Rentas Municipales de la secretaría de Hacienda la declaración y liquidación privada correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, sin que exceda del último día hábil del mes de abril.
- Informar a la Administración todo cambio que se surta en la entidad, relacionados con su actividad o la naturaleza Jurídica de la misma.
- Igualmente, los contribuyentes beneficiados por el presente Acuerdo, estarán en la obligación de suministrar a la Administración toda la información que les sea requerida.

**PARAGRAFO 1°:** La consecuencia para todos los contribuyentes exentos del pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el no cumplimiento del requisito consignado en el literal a), consistirá en la suspensión del beneficio de la exención por el respectivo año y dará lugar al cobro del impuesto y su complementario y a las sanciones correspondientes.

**PARAGRAFO 2°:** La consecuencia para todos los contribuyentes exentos del pago de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el no cumplimiento del requisito consignado en el literal b), consistirá en la pérdida del beneficio y no podrá solicitarlo nuevamente en ningún caso.

**ARTICULO 6°:** La Administración Municipal podrá revisar en cualquier tiempo las circunstancias que dieron origen a la respectiva exención y en el caso de comprobar que han variado, se perderá el beneficio mediante resolución motivada del Secretario de Hacienda.

**ARTICULO 7°:** Autorízase al Señor Alcalde Municipal para que reglamente lo concerniente a los compromisos de pago de que habla el numeral 6° del artículo 2°, el inciso 13 del literal C del artículo 1°, en cuanto a la calificación dada por la Secretaría de Educación para la exención mencionada; y todos los demás aspectos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTICULO 8°: DEROGATORIA.** El presente Acuerdo deroga las siguientes normas: El Acuerdo 5 de 1.985, Acuerdo 5 de 1.988, los artículos 6°, 7°, y 8° y el inciso segundo del artículo 65 del Acuerdo 61 de 1.989, Acuerdo 19 de 1.990, artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo 57 de 1.990, Acuerdo 32 de 1.991, acuerdo 48 de 1.991, Acuerdo 59 de 1.991, Acuerdo 60 de 1.991, Acuerdo 15 de 1.992, el artículo 2 del Acuerdo 16 de 1.993, artículo 119 del Acuerdo 21 de 1.994 y demás normas que le sean contrarias.

**ARTICULO 9°: VIGENCIA.** Las exenciones concedidas en el presente Acuerdo regirán a partir del 1° de enero de 1.995 y hasta el 31 de diciembre del año 2.003, con excepción del beneficio consagrado en el literal LL) del artículo 1°, que tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

Dado en Medellín a los cinco (5) días del mes de diciembre de 1.994.

El Presidente, ALVARO BERNAL LONDOÑO  
El Secretario, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU

**POST-SCRIPTUM:** Este Acuerdo sufrió dos debates en diferentes días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y a Despacho.

Directora Jurídica Alcaldía, SILVIA MORENO ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, dieci nueve (19) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

#### PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO  
El Secretario General, JORGE LEÓN SÁNCHEZ MESA

### ACUERDO NÚMERO 42 DE 1994

" Por medio del cual se modifica el perímetro urbano y se definen usos del suelo para un sector del Corregimiento de San Cristóbal del Municipio de Medellín "

El Concejo de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 313, Numeral 7° de la Constitución Política, y las Leyes 09 de 1.989 y 136 de 1.994,

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1°.** Incorporase al perímetro urbano del Corregimiento de San Cristóbal, el área que se describe de la siguiente manera: Partiendo desde el cruce de la calle 12 con la carrera 11, siguiendo hacia el norte por la carrera 11 en una distancia de 80 metros aproximadamente, de aquí en sentido occidente hasta una distancia de 70 metros aproximadamente, luego en dirección norte hasta encontrar la calle 13, de allí en dirección occidente, bordeando la calle 13, en una distancia de 80 metros aproximadamente, luego en sentido sur y en línea recta hasta encontrar la prolongación de la calle 12 y por ésta hacia el oriente hasta el cruce con la carrera 11 punto de partida.

**ARTICULO 2°.** Protocolizase con el presente artículo el plano general del perímetro urbano del Corregimiento de San Cristóbal, levantado a escala 1:10.000 por Planeación Metropolitana

**ARTICULO 3°.** En la nueva área incorporada se definen los usos del suelo así: uso educativo y vial. La ubicación precisa de los usos está contemplada en el plano adjunto a escala 1:1.000 elaborado por la Oficina de Catastro Municipal Planeación Metropolitana.

**ARTICULO 4°.** El planteamiento vial presentado en los planos que se protocolizan puede ser modificados según concepto técnico del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana.

**ARTICULO 5°.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 7 días del mes de Diciembre de 1.994.

El Presidente, ALVARO BERNAL LONDOÑO  
El Secretario, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU

**POST-SCRIPTUM:** Este Acuerdo sufrió dos debates en diferentes días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y a Despacho.

Directora Jurídica Alcaldía, SILVIA MORENO ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, dieci nueve (19) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

#### PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO  
El Secretario General, JORGE LEÓN SÁNCHEZ MESA

### ACUERDO NÚMERO 43 DE 1994

" Por el cual se desafecta del uso público un inmueble en el Barrio Belén-Altavista "

El Concejo de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en las Leyes 9 de 1.989 y 136 de 1.994

#### ACUERDA:

**Artículo Primero:** Desaféctese del uso de zona verde pública el lote de terreno ubicado según la nomenclatura oficial en la carrera 82B, entre calles 20 y 20A del Barrio Belén-Altavista, propiedad del Municipio de Medellín.

**Artículo Segundo:** El uso para el cual se destina este inmueble, será el uso Institucional religioso.

**Artículo Tercero:** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial Dado en Medellín a los 6 Días del mes de Diciembre de 1.994.

El Presidente, ALVARO BERNAL LONDOÑO  
El Secretario, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU

**POST-SCRIPTUM:** Este Acuerdo sufrió dos debates en diferentes días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU